

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 697
Radicado:	050013110004-2021-00435-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	RAFAEL IGNACIO MESA OSPINA CC 71.663.296
Accionados:	COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, REPRESENTANTE LEGAL
Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, GRUPO DE CORRECCIONES EMPRESARIALES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES.

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. RAFAEL IGNACIO MESA OSPINA – ACCIONANTE

Correo: rmesao12@hotmail.com

4. MARTHA INÉS PELÁEZ JARAMILLO.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1233
Radicado:	050013110004-2021-00435-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	RAFAEL IGNACIO MESA OSPINA CC 71.663.296
Accionados:	COLPENSIONES Y OTROS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor RAFAEL IGNACIO MESA OSPINA, en contra del PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición y acceso a la información.

2

Informa el accionante que desde 1997 figura ante el ISS y luego COLPENSIONES S.A., como empleador a cargo de los aportes al SGSSS por la señora MARTHA INÉS PELÁEZ JARAMILLO (empleada doméstica), desde entonces le ha venido realizando los aportes cumplidamente a través del Sistema PILA dispuesto para tal fin; sin embargo, desde el mes de diciembre de 2020, viene recibiendo varios requerimientos de la doctora MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, de la Dirección de Ingresos por Aportes de dicha entidad, en los cuales le notifican que adeuda los aportes a COLPENSIONES, que radicó una respuesta formal a la entidad sobre varios años de cotización, pero hasta la fecha actual no ha recibido ninguna respuesta de esa entidad y ya trascurrieron más de los 15 días hábiles que les concede la ley para la respectiva contestación.

En tal sentido retoma los términos del derecho de Petición en los siguientes términos: "Con base en las normas precitadas, y en especial las del primer párrafo de esta comunicación solicito se sirvan de inmediato proceder al cierre de las deudas reales reportadas en su PORTAL DEL APORTANTE durante los años 1997 hasta 2002 inclusive y dar respuesta informando el nuevo estado de cuenta luego de realizados los ajustes respectivos, considerando que los pagos de aportes se realizaron de acuerdo a las normas vigentes en ese momento.

PETICIÓN: << Por todo lo narrado anteriormente solicito al señor juez TUTELAR a mi favor el Derecho de Petición ordenando a COLPENSIONES S.A., que emita de manera

inmediata una respuesta clara, concisa y de fondo sobre la respuesta emitida en la solicitud cuya copia se anexa (Radicada 2A21- 6967908 con fecha de radicado ante COLPENSIONES, el 21 de junio de 2021. Son basamentos de esta petición las disposiciones constitucionales consagradas en los Artículos 23 y 86 de la C.P y las contenidas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 así como en la ley 1755 de 2015.>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que el derecho de petición el accionante lo dirigió contra la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, DEL GRUPO DE CORRECCIONES EMPRESARIALES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES y a la señora MARTHA INÉS PELÁEZ JARAMILLO, por lo tanto se ordenará su vinculación.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

3

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor RAFAEL IGNACIO MESA OSPINA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la petición y acceso a la información.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionada, a la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, DEL GRUPO DE CORRECCIONES EMPRESARIALES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES y a la señora MARTHA INÉS PELÁEZ JARAMILLO, porque puede resultar afectada con la decisión que se tome, resultar responsables de la vulneración de derechos al accionante y puede aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, DEL GRUPO DE CORRECCIONES EMPRESARIALES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES DE COLPENSIONES, para que en un término de dos (2) días RINDAN INFORME en el cual indiquen lo siguiente:

a. Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por el accionante, si ha dado respuesta, aporte copia de la misma, con la constancia de notificación al accionante, si no lo ha hecho, manifieste las razones fácticas y jurídicas de tal omisión.

b. Igualmente indicar el número de cédula de ciudadanía del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; e indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

4

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ